

RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN HUELVA POR LA QUE SE REVISY Y MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA FÁBRICA DE CEMENTOS UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NIEBLA (HUELVA), CUYO TITULAR ACTUAL ES CEMENTOS COSMOS, S.A., PARA SU ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES DEL SECTOR DE FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y ÓXIDO DE MAGNESIO (EXPEDIENTE AAI/HU/056/RV).

---

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de 26/01/2009 del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Huelva se otorgó Autorización Ambiental Integrada a la empresa SOCIEDAD DE CEMENTOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA, S.A. para la explotación de una fábrica de cementos, así como para el proyecto de transformación del horno 2 mediante el proceso de vía seca, en el término municipal de Niebla (Huelva) (Expediente AAI/HU/056).

SEGUNDO.- Hasta la fecha, la Autorización Ambiental Integrada (AAI) anterior se ha modificado de forma No Sustancial en dos (2) ocasiones, como consecuencia de las respectivas propuestas comunicadas por la empresa:

- AAI/HU/056/m1: Resolución de fecha 28/06/2011 por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones industriales vinculadas a la AAI como consecuencia de la implantación de un Sistema de Reducción de Emisiones de NOx en el horno de dicha planta.
- AAI/HU/056/m2: Resolución de fecha 11/05/2016 de modificación no sustancial de la AAI como por la que se autoriza ampliar el plazo para presentar los informes externos realizados.

TERCERO.- Hasta la fecha se ha transmitido la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) en dos (2) ocasiones, como consecuencia de las respectivas propuestas comunicadas por la empresa:

- En fecha 11/11/2013 se autorizó la transmisión de la titularidad de la AAI a favor de CEMENTOS COSMOS SUR, S.A., con C.I.F. A 14.635.387, como consecuencia del cambio de denominación social de la empresa.
- En fecha 03/12/2014 la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva autorizó la transmisión de la titularidad de la AAI referenciada a favor de CEMENTOS COSMOS, S.A., con C.I.F. A 28.013.704

CUARTO.- En fecha 27/09/2013 la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva resolvió aprobar la propuesta de acondicionamiento de los focos fijos de emisión atmosférica de dicha instalación.

QUINTO.- Mediante Resolución de fecha 23/05/2014 de la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva se ACTUALIZÓ la Autorización Ambiental Integrada cuyo titular es CEMENTOS COSMOS SUR, S.A. para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, de 24 de noviembre (Expediente AAI/HU/056/A1).

SEXTO.- En fecha 14/06/2016 la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio remitió al titular de la instalación cuestionario sobre las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles del sector de las instalaciones para la fabricación de cemento, cal y óxidos de magnesio, para su cumplimiento.



SÉPTIMO.- Recibido en 27/07/2016 el cuestionario cumplimentado e identificado los aspectos que han de modificarse de la autorización ambiental integrada, la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en fecha 18/11/2016 procedió a comunicar al titular de la instalación la apertura de oficio del procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada como consecuencia de la publicación de las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles del sector de las instalaciones para la fabricación de cemento, cal y óxidos de magnesio.

OCTAVO.- En fecha 02/12/2016 el titular de la autorización ambiental integrada remitió la documentación técnica pertinente.

NOVENO.- Mediante anuncio publicado en el BOJA nº 23/2017, de 3 de febrero, se inició el período de información pública por un período de 20 días, no habiéndose recibido alegaciones durante dicho trámite.

DÉCIMO.- Mediante oficio notificado en fecha 18/14/2017 se realizó el trámite de audiencia al titular de la instalación y a los interesados en el procedimiento de revisión. A petición del interesado se acordó ampliar el plazo otorgado para el trámite de audiencia anterior hasta el 10/05/2017.

UNDÉCIMO.- En fecha 05/05/2017 el promotor ha presentado aclaraciones y alegaciones al trámite de audiencia anterior.

DUODÉCIMO.- En fecha 10/05/2017 se firmó la preceptiva Propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE DERECHO

PRIMERO.- El Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en su artículo 1, indica que corresponden a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el Art. 3.17 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y el Art. 5.1 del Decreto 5/2012, por el que se regula la autorización ambiental integrada, es competente para resolver el presente procedimiento la Delegada Territorial Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

TERCERO.- El Art. 26 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el RDL 1/2016, de 16 de diciembre establece en su apartado 2 que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

CUARTO.- Con fecha 09/04/2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión de Ejecución de la Comisión de fecha 269/03/2013 por la que se establecen las conclusiones sobre las



mejores técnicas disponibles (MTD) para el sector de las instalaciones para la fabricación de cemento, cal y óxidos de magnesio conforme a la *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*.

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la normativa de general y pertinente aplicación, una vez concluidos los trámites necesarios para el expediente de referencia

### RESUELVO

MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA de la fábrica de cementos ubicada en el término municipal de Niebla (Huelva), otorgada mediante Resolución de 26/01/2009, al objeto de adaptar el condicionado de la autorización y de revisar los valores límites de las emisiones (VLE) a la atmósfera de la instalación industrial vinculada a la AAI/HU/056, de forma que no superen los VLE establecidos en las *Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para el sector de las instalaciones para la fabricación de cemento, cal y óxidos de magnesio*, aprobadas por la Decisión de Ejecución de la Comisión de fecha 26/03/2013 y publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 09/04/2013 (Expediente AAI/HU/056/RV).

El presente pronunciamiento modifica o incorpora los siguientes Anexos:

- Anexo I: Descripción de la Instalación. No se modifica
- Anexo II: Condiciones Generales. No se modifica
- Anexo III: Límites y Condiciones Técnicas Incorpora las modificaciones introducidas en materia de ATMÓSFERA, RUIDOS y EMISIONES LUMINOSAS.
- Anexo IV: Condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental. No se modifican
- Anexo V: Plan de Vigilancia y Control. Incorpora las modificaciones introducidas en materia de ATMÓSFERA y RUIDOS.
- Anexo VI: Plan de Mantenimiento. No se modifica.
- Anexo VI: Metodología de Mediciones y Ensayos. Incorpora las modificaciones introducidas en materia de ATMÓSFERA.
- Anexo VIII: Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético. Se elimina este Anexo.
- Anexo IX: Listado de las Mejores Tecnologías Disponibles aplicadas a la instalación. Se incorpora el listado de las mejores técnicas disponibles aplicadas a la instalación en el momento de realizar la Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.
- Anexo X: Alegaciones formuladas y respuestas a las mismas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación* aprobado por el RDL 1/2016, de 16 de diciembre, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el contenido de la resolución, y se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Niebla. Asimismo de acuerdo al artículo 6.3 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada* se notificará esta resolución al órgano sustantivo.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los Art. 121 y 122 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y ello en relación con lo dispuesto en el Art. 17 de la *Orden de 22 de febrero de 2016, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería* (BOJA 39/2016, de 26 de febrero).

Huelva, 11 de mayo de 2017

LA DELEGADA TERRITORIAL



Fdo. Rocio Jiménez Garrochena



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

En el presente procedimiento se mantiene vigente la descripción de las instalaciones contenida en la Resolución de fecha 26/01/2009 de Autorización Ambiental Integrada (Expediente AAI/HU/056), en las incorporaciones posteriores aportadas en las Modificaciones No Sustanciales detalladas en los ANTECEDENTES DE HECHO, así como en la Resolución de fecha 23/05/2014 de Actualización de la Autorización Ambiental Integrada para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, de 24 de noviembre.

## ANEXO II

### CONDICIONES GENERALES

En el presente procedimiento se mantienen vigentes las Condiciones Generales impuestas en la Resolución de fecha 26/01/2009 de Autorización Ambiental Integrada (Expediente AAI/HU/056), en las Modificaciones No Sustanciales detalladas en los ANTECEDENTES DE HECHO, así como en la Resolución de fecha 23/05/2014 de Actualización de la Autorización Ambiental Integrada para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, de 24 de noviembre.



ANEXO IIILÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

El presente procedimiento modifica los Límites y Condiciones Técnicas en materia de ATMÓSFERA, RUIDOS y EMISIONES LUMINOSAS impuestos en la Resolución de fecha 26/01/2009 de Autorización Ambiental Integrada (Expediente AAI/HU/056), en las incorporaciones posteriores aportadas en las Modificaciones No Sustanciales detalladas en los ANTECEDENTES DE HECHO, así como en la Resolución de fecha 23/05/2014 de Actualización de la Autorización Ambiental Integrada para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, de 24 de noviembre.

III.1. ATMÓSFERA

- Esta instalación se encuentra afectada por *la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera, por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera.* Así mismo le es de aplicación la *Decisión de ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.*
- La instalación se dedica a "Fabricación de clínker y de cemento, conforme al citado R.D. 100/2011, las actividades principales: se catalogarían como:
  - Horno de clínker para la fabricación de cemento – Grupo A (03031100).
  - Molienda en instalaciones de producción de cemento o clínker (moliendas de crudo, moliendas de carbón o moliendas de clínker) con capacidad de producción > 200 t/día – Grupo A (04061203).
- La presente autorización se concede en las condiciones particulares que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente por la consejería competente en materia de medio ambiente.
- La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CODIFICACIÓN	H <sub>m</sub> Ø <sub>m</sub>	COORDENADAS UTM (HUSO 30)	COMBUSTIBLE	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Foco 1: Horno	A (03031100)	43 2,4	X= 174.791,53 Y = 4.141.384,04	Coque micronizado (*)	Filtros de mangas
Foco 2: Enfriador de clínker	A (04061202)	21,5 1,8	X= 174.757,91 Y = 4.141.263,34	—	
Foco 3: Horno y Molino de Crudo I	A (04061203)	19,2 1,45	X= 174.714,46 Y = 4.141.322,61	Coque micronizado	
Foco 4: Horno y Molino de Crudo II	A (04061203)	19,2 1,45	X= 174.702,46 Y = 4.141.327,69		
Foco 5: Molino de Cemento 2	A (04061203)	18,5 0,52	X= 174.775,19 Y = 4.141.243,72	—	
Foco 6: Molino de Cemento 3	A (04061203)	18,5 0,95	X= 174.786,46 Y = 4.141.243,72		
Foco 7: Molino de Carbón	A (04061203)	35,0 1,3	X= 174.746,64 Y = 4.141.255,34		

(\*) El Horno emplea fuel oil para un encendido inicial

- Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera procedentes de focos no incluidos en la relación anterior, quedando condicionada la autorización de los mismos a la modificación de la presente autorización ambiental integrada.

### III.1.1.- EMISIONES CANALIZADAS

#### 111.1.A.- CONDICIONES TÉCNICAS

- Todos los focos de emisión sistemática de esta instalación deberán cumplir lo establecido en el *Decreto 239/2011 de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía- "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético"*, así como en las vigentes instrucciones técnicas al respecto (*Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera*).
- La altura de las chimeneas deberá ser la necesaria para permitir los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia; en tanto no se establezcan otras instrucciones o normativa al respecto.

#### III.1.1.B.- VALORES LÍMITES DE EMISIÓN (VLE)

- Se establecen los siguientes valores límites de emisión (VLE), conforme a lo establecido en la Decisión de la Comisión de 26/03/2013:

EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCOS 1, 3 Y 4: HORNO DE CLÍNKER Y MOLINOS DE CRUDO I Y II



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
NO <sub>x</sub>	500(*)	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	400	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
HCl	10	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
HF	1	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
NH <sub>3</sub> (para hornos con SCNR)	50	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
Hg (1)	0,05	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
Cd + Tl	0,05	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
As+Sb+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni + V	0,5	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
Dioxinas y Furanos	0,1	ng/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas

(\*) Siempre que se mantengan las técnicas primarias indicadas en la MTD19, en caso contrario el VLE será de 450 mg/Nm<sup>3</sup>

EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO 2: ENFRIADORA DE CLÍNKER

PARÁMETROS	VLE (*)	UNIDAD
Partículas totales	20	mg/Nm <sup>3</sup>

(\*) Expresado a oxígeno de chimenea

EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LOS FOCOS 5, 6 Y 7: MOLINOS DE CEMENTO Y CARBÓN

PARÁMETROS	VLE (*)	UNIDAD
Partículas totales	20	mg/Nm <sup>3</sup>

(\*) Expresado a oxígeno de chimenea

III.1.1.C.- CRITERIOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS

- Como criterio general, las medidas que se lleven a cabo de forma manual, se realizarán aplicando lo establecido en la instrucción técnica IT-ATM-02 Criterios para garantizar la representatividad de las tomas de muestra y medidas a realizar en un foco emisor (*Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*) o normativa que la sustituya en su caso.

III.1.1.D.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES DE EMISIÓN (VLE)

- Con carácter general, los resultados de las mediciones de las emisiones se valorarán, a efectos de cumplimiento de los VLE establecidos, según lo expuesto en la instrucción técnica IT-ATM-05

Interpretación de resultados (*Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*) o normativa que la sustituya o desarrolle.

### III.1.2.- EMISIÓN PROCEDENTE DE FOCOS NO CANALIZADOS

- Esta actividad es susceptible de afectar a la calidad del aire al generar emisiones difusas de polvo y material particulado derivadas del acopio, transporte y carga/descarga de productos. Por ello, al objeto de minimizar estos efectos, se deberán tomar las medidas preventivas y correctoras necesarias para no afectar a los terrenos, viviendas, cultivos y masas forestales situados en la cercanía de las instalaciones, ajustándose en todo momento a lo dispuesto en la normativa vigente y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles. (En el Anexo IX se especifican las MTD 14 y 15 implantadas en la empresa, que deberán mantenerse y aplicarse correctamente, así como incrementar las técnicas si fuera necesario para disminuir las posibles emisiones).

#### III.1.2.A.- VALORES LÍMITES DE INMISIÓN

- La metodología a aplicar será la establecida en el *Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límites y la metodología a emplear en el control de las emisiones no canalizadas por actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*, así como en la *Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*, o normativa que la sustituya en su caso. (IT-09).
- Se establecen los siguientes valores límites de inmisión:

Parámetros	Valor límite	Unidades
Partículas totales en suspensión (valor medio en 24 horas).	150	$\mu\text{g}/\text{m}^3$
Partículas sedimentables (valor medio del periodos de muestreo, mínimo 15 días).(*)	300	$\text{mg}/\text{m}^2\cdot\text{día}$

(\*) En el caso de control de las partículas sedimentables será suficiente con la ubicación de un punto en el perímetro de su actividad en la zona Noroeste, para realizar seguimiento de la posible afección a las viviendas más cercanas de la población de Niebla. Este punto deberá ser propuesto a esta Delegación Territorial y disponer de su aprobación previa antes de la realización de cualquier medición.

### III.1.3.- SUPERACION DE VALORES LÍMITES EN MEDICIONES MANUALES

- A efectos de interpretar la superación de los límites anteriormente definidos, mientras la normativa autonómica no establezca otras condiciones o instrucciones al respecto, se estará a lo previsto en *Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas* o normativa que la sustituya en su caso.
- Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de un mes desde que el titular de la instalación tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución.
- En todo caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, se deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados por ECCA, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial en un plazo no superior a tres meses desde la realización de las mediciones.



- Finalmente, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes, de manera proporcionada a su afección al medio por ese centro productivo, para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.

### III.2. RUIDOS

- Esta actividad está clasificada como EMISOR ACÚSTICO de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, y se modifica el *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, en desarrollo de la *Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, por tanto, es susceptible de originar situaciones de contaminación por ruido.
- La instalación tiene la consideración de existente de acuerdo a lo establecido en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, así como para el citado *Decreto 6/2012*.

### III.3. EMISIONES LUMINOSAS

- Se cumplirá lo establecido en la *Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* o normativa que la sustituya, así como los Decretos que desarrollen la parte referida a contaminación lumínica.
- Quedan excluidas del ámbito de aplicación del citado Decreto, aquellas zonas de las instalaciones que por normativa específica en materia de seguridad así lo requieran.

#### ANEXO IV

#### CONDICIONES DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En el presente procedimiento se mantienen vigentes las Condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental impuestas en la Resolución de fecha 26/01/2009 de Autorización Ambiental Integrada (Expediente AAI/HU/056), en las Modificaciones No Sustanciales detalladas en los ANTECEDENTES DE HECHO, así como en la Resolución de fecha 23/05/2014 de Actualización de la Autorización Ambiental Integrada para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, de 24 de noviembre.



ANEXO VPLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

En el presente procedimiento se adapta el control de las emisiones a la atmósfera de esta instalación industrial a lo establecido en *la Decisión de ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.*

V.1 PLAN DE VIGILANCIA

- Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería con competencia en Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización. Esta Consejería, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- Las Auditorias Periódicas o de Seguimiento descritas en el Anexo II "Condiciones Generales", serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Territorial.

V.2. PLAN DE CONTROL

- Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería con competencia en Medio Ambiente (ECCA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la UNE-EN-17025, (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación)
- Los controles externos serán realizados por ECCA, mientras que los controles internos podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN-17025.
- En el caso de que los controles internos sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN-17025.



## V.2.1. ATMÓSFERA

### A).- EN SEIS MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA RESOLUCIÓN

- En el plazo de SEIS MESES tras la notificación de esta resolución y durante funcionamiento regular, el titular presentará en esta Delegación Territorial:
  - Informe de inspección respecto de todos los focos de emisión canalizada y no canalizada, elaborado por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA), acreditada en la materia, en el que se recojan, además de lo establecido en el Artículo 15.3 y 15.4 "Control externo de las emisiones" *del Decreto 239/2011, de 12 de julio*, la justificación del cumplimiento de los valores límites de emisión/inmisión impuestos.

En el citado informe también se deberá certificar por parte de la ECCA que el titular de la instalación ha adoptado las Mejoras Técnicas Disponibles para la prevención de emisiones difusas que figuran como implementadas por la empresa en el Anexo IX de este pronunciamiento.

- Comprobación de los Sistemas Automáticos de Medida instalados conforme a las características generales descritas en la norma UNE-EN-14181, así como lo establecido en el Anexo VI del *Decreto 239/2011*.

### B).- MONITORIZACIÓN

- La instalación debe disponer de un sistema de medida en continuo y automático de los siguientes contaminantes y parámetros:
  - Foco 1: Caudal, Presión, Temperatura, Humedad, Partículas totales, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, CO, NH<sub>3</sub> y O<sub>2</sub>.
  - Focos 3 y 4: El sensor de la cámara de mezcla analizará en tiempo real: Caudal, Presión, Temperatura, Humedad, Partículas totales, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, CO, NH<sub>3</sub> y O<sub>2</sub> de los molinos de crudo y se mantendrá el caudalímetro y el opacímetro instalado en cada foco .
  - Focos 2, 5, 6 y 7: Caudal, Presión, Temperatura, Humedad, Partículas totales.
- Con respecto a la certificación de medición de caudales en continuo de gases de emisión, la empresa deberá presentar solicitud de aprobación del proyecto según la IT-10 (Orden de 19/04/2012) adecuándose a lo indicado en *Anexo VI del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico* y a la *UNE-EN-15267-3 Calidad del aire. Certificación de los sistemas automáticos de medida. Parte 3: Requisitos de funcionamiento y procedimientos de ensayo de los sistemas automáticos de medida para el seguimiento de emisiones de fuentes estacionarias*, así como la parte específica de la *UNE-EN ISO-16911-2 Determinación manual u automática de la velocidad y caudal volumétrico en los conductos. Parte 2: Sistemas de medida automáticos*.
- Todas las señales de las medidas se deberán transportar a los equipos que la Consejería competente en materia de Medio Ambiente dispone en las instalaciones de la empresa titular de esta autorización para la transmisión de los datos a la Delegación Territorial de Huelva o bien enviarlas a través de un sistema alternativo, previamente consensuado con la Consejería con competencia en medio ambiente. Los datos serán enviados una vez sean corregidos al oxígeno de referencia y por la presión, temperatura y humedad según tenga establecido en su VLE. El caudal de cada foco deberá ir expresado en las mismas condiciones de presión,



temperatura, humedad y oxígeno que los contaminantes. Así mismo todos los datos medidos en continuo de los parámetros auxiliares deberán ser enviados a esta Consejería por ese mismo sistema.

- o Para los sistemas de medición en continuo antes mencionados se tendrá en cuenta lo regulado en el *Decreto 503/2004, de 13 de octubre, por el que se regulan determinados aspectos para la aplicación de los Impuestos sobre emisión de gases a la atmósfera y sobre vertidos a las aguas litorales*, así como lo establecido en el artículo 18 del *Decreto 239/2011*, y en las Instrucciones Técnicas Complementarias (*Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera*) o normativa que las sustituya en su caso.
- o En particular, cada CUATRO años se realizará certificación por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) de cada uno de los sistemas automáticos de medida instalados, de acuerdo con la norma UNE-EN 14181.
- o Cada DOS años, siempre que no coincida con la certificación, y con objeto de evaluar su correcto funcionamiento y la validez de la calibración efectuada se realizará Verificación por ECCA de acuerdo con la norma UNE-EN 14181.

ACTUACIÓN	PERIODICIDAD
CERTIFICACIÓN-NGC-2	4 AÑOS
ENSAYO BIENAL DE SEGUIMIENTO-EAS	2 AÑOS

- o Las certificaciones y verificaciones referidas deberán ser presentadas en esta Delegación Territorial en el plazo de TRES MESES desde su realización.
- o El SAM deberá cumplir con el control de rangos que marca la norma UNE-EN-14181. Como mínimo se requerirá el seguimiento cada 15 días del mantenimiento de la precisión y derivas de cero y span para los medidores de concentración de sustancias salvo causas debidamente justificadas no imputables al titular (*Anexo VI del Decreto 239/2011*).

C).- CONTROLES EXTERNOS

- o La actividad a desarrollar está clasificada en el *Grupo A (conforme al Real Decreto 100/2011, 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*; por tanto, se deberá presentar en la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, un INFORME DE INSPECCIÓN(\*), realizado por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía cada 12 MESES.

(\*) En el citado Informe se deberán incluir mediciones anuales de emisiones de PCDD/F, HCl, HF, COT y de metales realizadas por ECCA acreditada en la materia, con objeto de cumplimentar lo establecido en la Decisión de 26/03/2013, en los focos 1,3 y 4.

- o Con carácter general, dicho informe deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 15 del *Decreto 239/2011*, justificando el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos, y reflejando en particular los siguientes aspectos: el caudal de emisión, las horas anuales de funcionamiento del proceso asociado al foco, y el estado de la conducción de la emisión.

D).- CONTROLES INTERNOS

- o D.1.- No será necesaria la realización de controles internos en los focos de emisión



canalizada, puesto que deberán monitorizarse los focos y parámetros indicados en el apartado anterior.

- D.2.- Se realizarán medidas de emisiones no canalizadas a la atmósfera en el perímetro de la instalación (metodología según *Decreto 151/2006, de 25 de julio*, y *Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera (IT-09)*, adecuándose al siguiente planteamiento:
  - Cada SEIS MESES se deberán realizar mediciones de partículas totales en suspensión en tres puntos del perímetro de la actividad, tal y como indica la metodología señalada. La entrega en esta Delegación Territorial se realizará de forma semestral.
  - Con objeto de controlar la posible afección a las viviendas más cercanas de la población de Niebla, se deberá ubicar un captador de partículas sedimentables en el punto indicado en el Anexo III (cubriendo zona Noroeste de la actividad, en el perímetro de su actividad pero dentro de sus instalaciones), y manteniendo la metodología indicada. Tal y como se indicó en el anterior apartado la ubicación de este punto deberá ser previamente consensuado con esta Delegación Territorial. Los resultados obtenidos cada QUINCE DÍAS, deberán ser incluidos en informe, que se presentará en esta Delegación Territorial de forma trimestral.
- D.3.- Para asegurar la efectividad de los filtros de mangas (incluidos los ubicados en los silos y/o almacenamientos de material pulverulento), se adoptarán las siguientes medidas:
  - Establecimiento de un plan de mantenimiento de los filtro del mangas (que deberá estar a disposición de la Delegación Territorial) de manera que se asegure que dichos filtros estén siempre en perfecto estado.
  - Cualquier funcionamiento anormal de los filtros deberá ser subsanado en el menor plazo posible, procediendo a la paralización de los procesos afectados si se produce un incremento de emisiones que implique riesgo de superar los valores límites según la normativa vigente en materia de calidad del aire ambiente.
  - Se deberá llevar un registro de todas estas incidencias y operaciones de mantenimiento, a disposición de esta Delegación Territorial.

#### E).- LIBRO REGISTRO DE EMISIONES

- Todos los focos de emisión sistemática, conforme a lo establecido en el artículo 13 del *Decreto 239/2011*, mantendrá asociado un Libro de Registro de Emisiones Contaminantes, debidamente diligenciado por la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería con competencia en Medio Ambiente, donde se anotarán las medidas realizadas en el mismo. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.
- Los libros asociados a cada foco son los siguientes:

DESCRIPCIÓN	CODIFICACIÓN	LIBRO REGISTRO DE EMISIONES
Horno	Foco 1	HE - 351
Enfriador de clínker	Foco 2	HE - 352
Horno y Molino de Crudo I	Foco 3	HE - 353
Horno y Molino de Crudo II	Foco 4	HE - 354
Molino de Cemento 2	Foco 5	HE - 355



Molino de Cemento 3	Foco 6	HE - 356
Molino de Carbón	Foco 7	HE - 357

- Los resultados de las mediciones de inmisión procedentes de los focos de contaminación difusa se anotarán en el Libro de Registro de Inmisiones Atmosféricas HI – 54 debidamente diligenciado por la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería con competencia en Medio Ambiente.

F).- INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

- Todas las actividades de control descritas, realizadas por ECCA, serán informadas a la Delegación Territorial competente de Huelva en un plazo máximo de **TRES MESES** desde que se hayan realizado las mediciones, en formato papel y en formato digital (previamente consensuado con la Consejería competente). Cualquier actuación a realizar por ECCA será convenientemente notificada a esta Delegación, como mínimo, **3 DÍAS HÁBILES** antes de la actuación. Todas estas actuaciones se registrarán por el *Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- Anualmente se presentará en esta Delegación un informe que incluya:
  - Antes del 30 de marzo de cada año: Evaluación del cumplimiento de los Valores Límites de Emisión, conforme a los criterios establecidos anteriormente.
  - Junto a la declaración anual sobre el cumplimiento de las condiciones de la AAI, se deberá anexar copia o documentación digital que recoja la información contenida en los libros de registro señalados en el apartado anterior (resultados de los controles externos e internos realizados a los focos de emisión canalizados; datos que se consideren importantes relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión y sus sistemas de reducción; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiere tenido lugar durante el año anterior). No se deberán adjuntar los informes ECCAs ya presentados en esta Delegación.

G).- INCIDENCIAS

- Con carácter general se deberá cumplir lo establecido en el artículo 12 del *Decreto 239/2011*; y particularmente cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier otra desviación, incidencia o avería que se produzca que pudiese influir sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada de forma inmediata a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente y, en todo caso, en un plazo no superior a las 24 horas desde que se produzca el incidente. Además, en un plazo no superior a 48 horas de producirse el incidente, deberá remitirse a esta Delegación Territorial informe detallado de las causas del mismo y actuaciones realizadas al respecto. En el caso de superación de valores límite, se deberá presentar un cronograma de aplicación de las medidas oportunas, cuyo plazo de ejecución no podrá ser superior a **UN MES** desde el conocimiento de la superación, debiendo incluir la planificación de nuevas mediciones por ECCA, cuyos resultados deberán ser presentados en esta Delegación Territorial antes de **TRES MESES** desde que fuesen llevadas a cabo.
- En cualquier caso se deberán adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento, todas las

medidas de corrección y prevención necesarias.

#### V.2.2 RUIDOS

- Actualmente esta instalación se encuentra inmersa en la ejecución de un Plan corrector (DT4ª del Decreto 6/2012), por tanto, hasta su finalización, la empresa deberá continuar informando a esta Delegación Territorial de forma mensual de las actuaciones que se estén desarrollando en cumplimiento del mismo.



ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO

El presente procedimiento mantiene vigente el Plan de Mantenimiento impuesto en la Resolución de fecha 26/01/2009 de Autorización Ambiental Integrada (Expediente AAI/HU/056), en las Modificaciones No Sustanciales detalladas en los ANTECEDENTES DE HECHO, así como en la Resolución de fecha 23/05/2014 de Actualización de la Autorización Ambiental Integrada para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, de 24 de noviembre.

## ANEXO VII

### METODOLOGÍA DE LAS MEDICIONES Y ENSAYOS

#### VII.1. ATMÓSFERA

En el Anexo VII del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía* se recoge el listado de métodos estándar de referencia. Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Vigilancia y Control, se seleccionará el método conforme la metodología establecida en la Instrucción Técnica 4. "*Criterios para definir métodos de referencia para la determinación de contaminantes*" (Orden de 19/04/2012) o normativa que la sustituya en su caso.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Territorial correspondiente quien autorizará formalmente su uso.



ANEXO VIII

ACONDICIONAMIENTO D ELOS FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL MUESTREO ISOCINÉTICO

Se elimina este anexo quedando sin efecto todo lo contenido en el mismo.

## ANEXO IX

### CONCLUSIONES MTD APLICABLES A LA INSTALACIÓN

La empresa para su instalación cumple con los objetivos ambientales correspondientes a cada una de las MTD que le son de aplicación, listadas en el apartado I del presente Anexo, mediante el uso de una serie de técnicas que ha justificado, aportando documentación explicativa durante el proceso de revisión, que recogía las medidas y técnicas concretas y descripción detallada de las mismas. Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a la Delegación presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de revisión.

Asimismo, esta Resolución para adecuarse a lo dispuesto en las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para el sector de las instalaciones para la fabricación de cemento, cal y óxidos de magnesio, aprobadas por la Decisión de Ejecución de la Comisión de fecha 26/03/2013 y publicadas en el D.O.U.E. de 09/04/2017, modifica y sustituye en la Resolución de 26/01/2009 los valores límites de emisión a la atmósfera (VLE) que entraron en vigor el 9 de abril de 2017 (4 años desde la publicación de las conclusiones MTD del cemento), salvo los VLE recogidos en el anexo II parte 2 tabla 1.2C del Reglamento DEI aprobado por RD 815/2013 que entraron en vigor el 1 de enero de 2016. En la Condición Ambiental III.1.1 del Anexo III de este pronunciamiento se establecen los nuevos VLE.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, de forma que se pueda verificar fácilmente esta información por la Delegación en cualquier momento.

Todas las técnicas descritas en el apartado I se describen detalladamente en la documentación presentada durante este proceso de revisión de la AAI, y serán objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes que realice esta Delegación.

#### IX.1.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES APLICADAS EN LA INSTALACIÓN A FECHA DE LA PRESENTE REVISIÓN

N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
1	SI	Al objeto de mejorar su comportamiento medioambiental global, la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas: - Sistema de gestión medioambiental bajo el estándar UNE EN ISO 14001:2004, certificado nº GA 2008/0084.	NO
2	SÍ	Al objeto de reducir o minimizar las emisiones acústicas, la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas: - Encerrar procesos o equipos ruidosos. - Aislamiento de vibraciones producidas por equipos o procesos - Revestimiento de exteriores e interiores con materiales amortiguadores de impactos - Aislamiento acústico de edificios - Revestimiento con material aislante de conductos finales, ventiladores y las zonas del entorno - Cerrar puertas y ventanas de zonas cubiertas - Instalación de aislamiento acústico en edificios destinados a maquinaria - Instalación de aislamiento acústico en los huecos de las paredes Plantar árboles y arbustos entre la zona protegida y la actividad generadora de ruido	NO



3	SÍ	Al objeto de reducir las emisiones del horno y aprovechar eficientemente la energía, la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas: - Optimización del control del proceso, incluido el control automático por ordenador. - Uso de alimentadores gravimétricos modernos de combustibles sólidos	NO
4	SÍ	Al objeto de prevenir y/o reducir las emisiones, la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas: - Se lleva a cabo una selección y un control cuidadosos de todas las sustancias introducidas en el horno.	NO
5	SI	En relación con la monitorización de parámetros de proceso y emisiones, las instalaciones cuentan con: - Medición en continuo de los parámetros de proceso en todas las secciones de la fábrica. - Monitorización y estabilización de los parámetros críticos de proceso. - Medición en continuo en el Horno y molinos de crudo mediante SAM Parámetros: Presión, Temperatura, O2, humedad, caudal, NOx,SO2, CO, NH3, y partículas (con arreglo a normas EN/ISO excepto NH3 con procedimiento interno, en tanto no exista norma específica). - Contaminantes con periodicidad: PCDD/F (Dioxinas y Furanos), COT, HCl, HF y metales, cada 12 meses en el horno y molinos de crudo. - Medición en continuo de partículas, caudal, presión, temperatura y humedad en el resto de los focos.	NO
6	NO	Al objeto de reducir el consumo de energía, la MTD consiste en utilizar horno de proceso seco con precalcinación y precalentamiento multietapa. Aunque no es de aplicación, por no ser una instalación nueva ni modificación que implique al horno, la instalación tiene implantada esta MTD.	NO
7	SÍ	Al objeto de reducir o minimizar el consumo de energía térmica, la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas: - Uso de hornos mejorados y optimizados y un proceso de combustión uniforme y estable, aplicando las siguientes técnicas: Optimización del control del proceso, con sistemas de control automático por ordenador; uso de alimentadores gravimétricos modernos de combustibles sólidos y precalentamiento y precalcinación según configuración del horno existente. - Recuperación del exceso de calor de los horno para secado de materias primas y del coque. - Instalación de precalentador de ciclones de cuatro etapas. - Uso de coque como combustible - Minimización de caudales de derivación	NO
8	SÍ	Al objeto de reducir el consumo de energía primaria, la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas: - Todos los cementos están normalizados según la tabla 1 de la Norma UNE-EN 197-1/2011, en la que se fija el máximo y mínimo de adición de clínker, tratando de aproximarse a los valores mínimos de adición.	NO
10	SÍ	Al objeto de reducir o minimizar el consumo de energía eléctrica, la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas: - Uso de sistemas de gestión de potencia, monitorizando diariamente de la potencia consumida desglosada por secciones. - Uso de trituradoras y equipos de alta eficiencia energética. - Uso de sistemas de monitorización mejorados - Gamas de mantenimiento de revisión de las instalaciones para reducción de fugas de aire en el sistema. - Optimización del control del proceso	NO

14	SÍ	<p>Al objeto de minimizar o evitar las emisiones difusas de partículas en las operaciones que las generen, la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se aíslan o encapsulan las operaciones que generen partículas, como la trituración, el tamizado y el mezclado.</li> <li>- Cubrición de las cintas transportadoras y los sistemas elevadores</li> <li>- Gamas de mantenimiento preventivo para la revisión del sistema de aire. Gamas por secciones, y filtros de mangas por aspiración en transferencias de materiales.</li> <li>- Mantenimiento de la instalación con empleo de barredoras móviles y camión de aspiración de polvo.</li> <li>- Filtros de mangas en todas las secciones de la fábrica</li> <li>-Sistemas de almacenamiento cerrados: nave de almacenamiento de clínker cerrada, con equipos de filtrado en las descargas, nave de prehomogenización circular cubierta cerrada y techada y silos de almacenamiento de materiales cerrados.</li> <li>- Todas las cargas de cemento a granel dotadas de tuberías de llenado flexibles equipadas con sistemas de extracción de partículas orientadas hacia la plataforma del carga del camión.</li> <li>- Riego de viales, limitación de velocidad de circulación, pantalla vegetal perimetral, limitación de alturas de descarga</li> </ul>	NO
15	SÍ	<p>Al objeto de minimizar o evitar las emisiones difusas de partículas en las zonas de almacenamiento a granel, la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cubrición de las zonas de almacenamiento a granel: almacenamiento de coque dotado de muro perimetral y solera de hormigón, silos de cemento cerrados, silos de crudo en entrada a horno cerrados, almacenamiento de crudo en prehomogenización en nave cerrada y stocks previos, almacenamientos de correctores de crudo en silos cerrados, y almacenamiento de aditivos en depósito.</li> <li>- Cuidado de viarios mediante limpieza diaria de la zona pavimentada con barredora mecánica y riego de viales.</li> </ul>	NO
16	SÍ	<p>Al objeto de reducir las emisiones canalizadas de partículas en todos los focos de la instalación salvo la molienda principal, el enfriamiento y el horno, la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Existen gamas de mantenimiento preventivo y órdenes de trabajo derivadas de inspecciones técnicas. Se gestiona a través del programa SAP</li> </ul>	<p>SÍ</p> <p>Partículas &lt;10 mg/Nm3</p>
17	SÍ	<p>Al objeto de reducir las emisiones de partículas de los gases producidos durante los procesos de combustión del horno, la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Filtro de mangas</li> </ul>	<p>SÍ</p> <p>Partículas &lt;10-20 mg/Nm3</p>
18	SÍ	<p>Al objeto de reducir las emisiones de partículas de los gases producidos durante los procesos de enfriado y molienda de cemento, la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Filtro de mangas en todos los focos</li> </ul>	<p>SÍ</p> <p>Partículas &lt;10-20 mg/Nm3</p>
19	SÍ	<p>Al objeto de reducir las emisiones de NOx de los gases producidos durante los procesos de combustión, precalentamiento o precalcificación en el horno que tiene la planta que es del tipo "con precalentador", la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Técnicas primarias: enfriamiento de llama, quemadores de bajo NOx, adición de mineralizadores para mejorar la cocibilidad del crudo, optimización del proceso.</li> <li>- Combustión por etapas: la instalación consta d eprecalcificador y torre de descarbonatación por etapas.</li> <li>- Reducción no catalítica selectiva (SNCR)</li> </ul>	<p>SÍ</p> <p>NOx &lt;200-450 mg/Nm3 ó &lt;200-500 mg/Nm3 (por cumplirse lo dispuesto en la nota (*) del cuadro de VLE)</p>



20	SÍ	Dado que la instalación cuenta con SCNR, al objeto de lograr una reducción eficiente de los NOx, manteniendo la emisión de amoníaco al nivel más bajo posible, la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas: - Aplica una eficiencia apropiada y suficiente de reducción de los NOx, junto con un proceso operativo estable - Aplica una buena distribución estequiométrica del amoníaco - Mantiene el nivel más bajo posible las emisiones de amoníaco, teniendo en cuenta la correlación entre la eficiencia en la reducción de los NOx y el escape de NH3	SÍ  NH3<30-50 mg/Nm3
21	SÍ	Al objeto de reducir o minimizar las emisiones de SOx de los gases producidos durante los procesos de combustión, precalentamiento o precalcación en el horno, la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas: -Dependiendo de la calidad de las materias primas y del combustible, es posible mantener a un nivel bajo las emisiones de SOx, sin necesidad de recurrir a técnicas de reducción.	SÍ  SOx expresados en SO2 <50 - 400 mg/Nm3
22	SÍ	Al objeto de reducir las emisiones de SO2 del horno, la instalación tiene implantada la siguiente técnica: - Se optimiza el proceso de molienda de materias primas de tal forma que el molino pueda funcionar como un sistema de reducción de los SO2 generados por el horno, mediante el ajuste de el grado de humedad de las materias primas, la temperatura del molino, el tiempo de retención en el molino y la granulometría del material triturado.	NO
24	SÍ	Al objeto de mantener bajo el nivel de las emisiones de carbono orgánico total (COT) de los gases producidos durante los procesos de combustión del horno, la instalación tiene implantada la siguiente técnica: - La alimentación del horno evita incorporar al mismo las materias primas con un alto contenido en compuestos orgánicos volátiles (COV).	
25	SÍ	Al objeto de reducir las emisiones de HCl de los gases producidos durante los procesos de combustión, precalentamiento o precalcación en el horno, la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas: - El titular dispone de un plan de control de materias primas y combustibles, para utilizarlas con bajo contenido en cloro	SÍ  HCl<10 mg/Nm3
26	SÍ	Al objeto de evitar o reducir las emisiones de HF de los gases producidos durante los procesos de combustión en el horno, la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas: - El titular dispone de un plan de control de materias primas y combustibles, para utilizarlas con bajo contenido en flúor.	SÍ  HF<1 mg/Nm3
27	SÍ	Al objeto de evitar o mantener en un nivel bajo las emisiones de Dioxinas y furanos (PCDD/F) de los gases producidos durante los procesos de combustión, precalentamiento o precalcación en el horno, la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas: - El titular dispone de un plan de control de materias primas y combustibles. La instalación no utiliza residuos como combustible	SÍ  PCDD/F<0,05 - 0,1 ng/Nm3
28	SÍ	Al objeto de minimizar las emisiones de metales de los gases producidos durante los procesos de combustión en el horno, la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas: - Selección y control de las entradas al horno de materias primas - Selección y control de las entradas al horno de combustibles - La instalación no utiliza residuos como combustible	SÍ  Hg<0,05 mg/Nm3  Cd + TI <0,05 mg/Nm3  As+Sb+Pb+Cr+Co +Cu+Mn+Ni+V <0,5 mg/Nm3

29	Sí	Al objeto de reducir los residuos sólidos generados durante el proceso de fabricación del cemento y de ahorrar materias primas, la instalación tiene implantadas las siguientes técnicas: - Reutilización, siempre que sea posible, de las partículas recogidas en el proceso. - Uso de una fracción de las partículas para elaborar otros productos comerciales.	NO
----	----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

## IX.2.- VALORES LÍMITES DE EMISIÓN APLICABLES A LA INSTALACIÓN

- Se establecen los siguientes valores límites de emisión (VLE), conforme a lo establecido en la Decisión de la Comisión de 26/03/2013:

EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCOS 1, 3 Y 4: HORNO DE CLÍNKER Y MOLINOS DE CRUDO I Y II

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
NO <sub>x</sub>	500(*)	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	400	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
HCl	10	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
HF	1	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
NH <sub>3</sub> (para hornos con SCNR)	50	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
Hg (1)	0,05	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
Cd + Tl	0,05	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
As+Sb+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni + V	0,5	mg/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas
Dioxinas y Furanos	0,1	ng/Nm <sup>3</sup>	10	En condiciones secas

(\*) Siempre que se mantengan las técnicas primarias indicadas en la MTD19, en caso contrario el VLE será de 450 mg/Nm<sup>3</sup>

EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO 2: ENFRIADORA DE CLÍNKER

PARÁMETROS	VLE (**)	UNIDAD
Partículas totales	20	mg/Nm <sup>3</sup>

(\*\*) Expresado a oxígeno de chimenea

- EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LOS FOCOS 5, 6 Y 7: MOLINOS DE CEMENTO Y CARBÓN

PARÁMETROS	VLE (***)	UNIDAD
Partículas totales	20	mg/Nm <sup>3</sup>

(\*\*\*) Expresado a oxígeno de chimenea



## ANEXO X

ALEGACIONES FORMULADAS Y RESPUESTAS A LAS MISMAS

Durante el trámite de información pública no se recibió ninguna alegación.

Dentro del trámite de audiencia otorgado, previo a la redacción de la Propuesta de Resolución, el titular de la instalación ha presentado un escrito de alegaciones, cuyo contenido y respuesta se resume a continuación:

- ALEGACIÓN PRIMERA:

CEMENTOS COSMOS, S.A. manifiesta que no resulta exigible la implementación de las MTD relacionadas en las *Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para el sector de las instalaciones para la fabricación de cemento, cal y óxidos de magnesio*, aprobadas por la Decisión de Ejecución de la Comisión de fecha 26/03/2013 y publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 09/04/2013, siendo competencia de la Administración exclusivamente fijar los VLE asociados a dichas Conclusiones sobre las MTD.

RESPUESTA:

Lo alegado no tiene relación con el contenido del borrador de los Anexos III, V, VI y VII remitidos a CEMENTOS COSMOS, S.A. que fueron objeto de trámite de audiencia.

Por otra parte y a título informativo, en el oficio por el cual se comunicaba el otorgamiento del trámite de audiencia también se recordó al titular que desde el 09/04/2017 las emisiones de la instalación deben situarse dentro de los rangos de los Valores Límites de Emisión (VLE) determinados en el documento de *Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD)*, y se le indicaba (utilizando una terminología incorrecta) que debe implementar las Conclusiones sobre MTD aplicables a su instalación. Tal y como señala el propio documento de *Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD)*, las técnicas seleccionadas y descritas en el mismo no son prescriptivas ni exhaustivas, pudiéndose utilizar otras técnicas si éstas garantizan al menos un nivel equivalente de protección al medio ambiente.

Por último cabe añadir que, contra lo que parece entender el alegante, no todas las MTD contenidas en las *Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD)* van vinculadas al establecimiento de los VLE.

- ALEGACIÓN 2: Respecto a Límites y Condiciones Técnicas

- a) CEMENTOS COSMOS, S.A. solicita que el VLE del NH<sub>3</sub> se determine tras realizar un estudio preliminar que les permita fijar el NH<sub>3</sub> base con el sistema de medición en continuo calibrado, solicitando que se les exima del cumplimiento de los límites de NO<sub>x</sub> durante el periodo de realización del estudio.

RESPUESTA: No se estima lo alegado, dado que el VLE impuesto es el correspondiente al rango superior previsto en las *Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD)*.

- b) CEMENTOS COSMOS, S.A. solicita que el VLE de partículas en los Focos 2, 5, 6 y 7 sea < 20 mg/Nm<sup>3</sup>, por entender que a su instalación no le resulta de aplicación el rango menor fijado en las *Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD)*.



RESPUESTA: Se estima lo alegado.

- c) CEMENTOS COSMOS, S.A. solicita que en la Condición Ambiental III.1.3 SUPERACIÓN DE LOS VALORES LÍMITES EN MEDICIONES MANUALES se incorpore al texto: *"Finalmente, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo"* la frase *"... de manera proporcionada a su afección al medio por ese centro productivo..."*

RESPUESTA: Se estima lo alegado. No obstante, si se diera el caso, corresponderá a la empresa y no a esta Administración proponer las medidas y justificar su idoneidad.

• ALEGACIÓN 3: Respecto al Plan de Vigilancia y Control

- a) CEMENTOS COSMOS, S.A. estima que la redacción de la Condición Ambiental IV.2.1.A supone que la Administración está prescribiendo la aplicación de determinadas MTD.

RESPUESTA: Se modifica la redacción del párrafo aludido por el alegante en la siguiente forma: *"En el citado informe también se deberá certificar por parte de la ECCA que el titular de la instalación ha adoptado las Mejoras Técnicas Disponibles para la prevención de emisiones difusas que figuran como implementadas por la empresa en el Anexo IX de este pronunciamiento"*.

- b) CEMENTOS COSMOS, S.A. solicita que se motive la obligación de monitorizar en continuo los parámetros presión, temperatura y humedad en los focos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

RESPUESTA: A criterio de esta Delegación la monitorización se requiere para realizar las correcciones necesarias en los valores arrojados por el Sistema de Medición Automática (SAM).

- c) CEMENTOS COSMOS, S.A. solicita que se elimine la obligación de monitorizar en continuo las emisiones de HCl, HF, CO y COT.

RESPUESTA: Se estima parcialmente lo alegado para los parámetros: HCl, HF y COT por entender que la MTD permite la medición periódica de los mismos, pero se mantiene la obligación de monitorización del parámetro CO conforme a lo regulado en la MTD 5. Y todo ello conforme a la nueva redacción del punto IV.2.1.B de este pronunciamiento.

- d) CEMENTOS COSMOS, S.A. solicita que se elimine la obligación de presentar la solicitud de aprobación del proyecto según IT-10.

RESPUESTA: No se estima lo alegado. Sobre la obligación de presentar proyecto de aprobación del SAM de caudal se ha estudiado la propuesta técnica de la empresa al respecto, concluyendo que dado que existen laboratorios acreditados en la UNE-EN-16911, no se admite el NGC2 realizado sin acreditación, por tanto deberá presentarse el ensayo requerido en el plazo de seis meses desde la notificación de esta Resolución.

- e) CEMENTOS COSMOS, S.A. solicita que se le exima de la obligación de ubicar un captador de partículas sedimentables en la población de Niebla.

RESPUESTA: No se estima esta alegación. A criterio de esta Delegación existen razones ambientales que justifican la necesidad de imponer un captador de partículas sedimentables, en un punto dentro de su instalación, en el perímetro de la actividad, que recoja las posibles emisiones difusas en la zona noroeste de la instalación.



- f) CEMENTOS COSMOS, S.A. comunica que la instalación ya dispone de un plan de mantenimiento de los filtros de mangas, puesto a disposición de la Administración.

RESPUESTA: Se admite que la empresa dispone del Plan de Mantenimiento reseñado, pero se considera conveniente mantener la redacción de la Condición Ambiental IV.2.1.D.3.

